

Re 131.13
377

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-160/14

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014..

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
05 DIC. 2014
SEC: S N 12 HORA 90

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébanse las modificaciones al Convenio
Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración
Económica (BCIE), contenidas en la Resolución N° AG-7/2009,
cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente
ley como Anexo I. En virtud de tales reformas se modifican los
artículos 4º, 5º, 6º y 35 del mencionado Convenio, incluyendo
el incremento del capital autorizado del Banco Centroamericano
de Integración Económica (BCIE) de dólares estadounidenses dos
millones (U\$S 2.000.000.000), lo que lleva a un nuevo capital
autorizado correspondiente a la suma de dólares
estadounidenses cinco mil millones (U\$S 5.000.000.000).

Art. 2º- Apruébase la suscripción de ocho mil seiscientas
(8.640) Acciones Serie B, equivalentes a dólares
estadounidenses ochenta y seis millones cuatrocientos mil
(U\$S 86.400.000), que corresponden a la República Argentina en
el incremento de capital aprobado.

Art. 3º- La citada suscripción se divide en un setenta y
cinco por ciento (75%) de capital exigible que equivale a la
suma de dólares estadounidenses sesenta y cuatro millones



A
M

CD- 160/14

ochocientos mil (U\$S 64.800.000) y en un veinticinco por ciento (25%) de capital pagadero que equivale a la suma de dólares estadounidenses veintiún millones seiscientos mil (U\$S 21.600.000). Dicha porción de capital pagadero será cancelada de la siguiente forma: A) Con Certificados Serie E, la suma de dólares estadounidenses catorce millones ochocientos diecinueve mil doscientos treinta y seis con trece centavos (U\$S 14.819.236,13); y B) En efectivo, la suma de dólares estadounidenses seis millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y tres con ochenta y siete centavos (U\$S 6.780.763,87), que deberá ser abonada por la República Argentina mediante cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, cada una por un monto de dólares estadounidenses un millón seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa con noventa y siete centavos (U\$S 1.695.190,97). La primera de dichas cuotas deberá ser cancelada a más tardar dentro de un (1) año contado a partir del día 13 de noviembre de 2012.

Art. 4°- Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 5°- A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida que deberán ser proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.



Handwritten initials and a signature.

10/11/13
2/12

Senado de la Nación

CD- 160/14

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]